

RESOLUCIÓN N° 0023 22 ENE 2024

“Por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0211 del 28 de febrero de 2012, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32- 07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria No 800197217-9, por un periodo de diez (10) años.

Que NILSA ROCIO TRUJILLO ARANA identificado con la C.C. No 31.169.282, actuando en calidad de Gerente de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9, solicitó a Corpocesar prórroga de la concesión supra-dicha. Al haberse vencido el término máximo señalado por la ley, se examinó la viabilidad de renovar la concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculados los establecimientos de comercio denominados CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA y CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SEDE 1.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 26893 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Carrera 32 # 4A - 23)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora NILSA ROCIO TRUJILLO ARANA.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2358 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Calle 5 # 32 - 07)
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 201 de 5 de diciembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas para la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes Aguachica y Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de marzo de 2023. Lo requerido se aportó el día 3 de marzo de 2023.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 8 de noviembre de 2023 dicha dependencia consideró

Continuación Resolución No **0023** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

2

procedente, continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'37.77"N y 73°36'14.82"O  
Altura: 182 m.s.n.m.

**IMAGEN I.** Georreferenciación punto de captación



Imagen tomada de Google Earth, 2023

2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S, se encuentra ubicada en la calle 5 No. 32-07, barrio María Eugenia en el municipio de Aguachica – Cesar.

Se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 8°18'37.45" y W 73° 36'14.81" Altura: 182 m.s.n.m.

El predio cuenta con la siguiente infraestructura representativa:

Consta de dos bloques:

**Bloque 1:** Area Administrativa.

**Bloque 2:** Area de Ugencias, Laboratorios, Consultorios, Quirofano, Sala de Espera, Habitaciones, Cocina y Lavanderia.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0023 de 22 ENE 2024

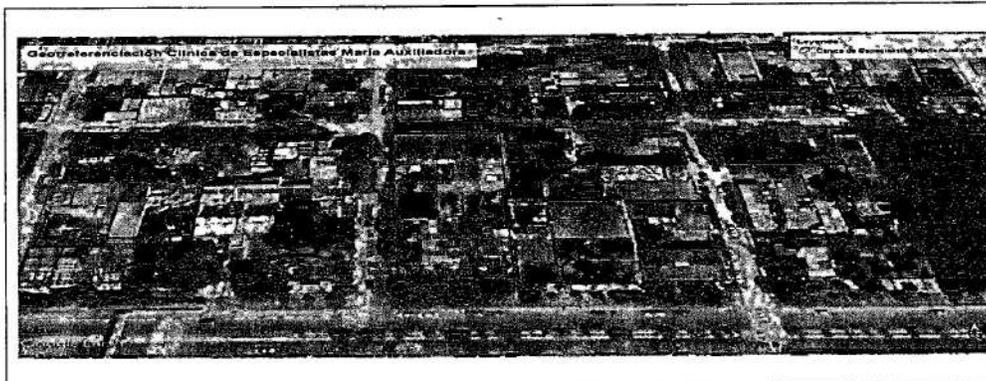
Continuación Resolución No de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

3

COORDENADAS BLOQUE 1		
Area Administrativa	8°18'36.20"N	73°36'14.45"O

COORDENADAS BLOQUE 2		
Area Urgencias	8°18'38.12" N	73°36'14.64" O
Laboratorios	8°18'35.96" N	73°36'14.41" O
Consultorios	8°18'37.35" N	73°36'14.61" O
Quirofano	8°18'35.97"N	73°36'14.64"O
Sala de Espera	8°18'36.29"N	73°36'14.84"O
Habitaciones	8°18'36.42" N	73°36'15" O
Cocina	8°18'37.06"N	73°36'14.30"O
Lavanderia	8°18'37.83"N	73°36'15.14"O

**IMAGEN 2. Georreferenciación infraestructura Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S.**

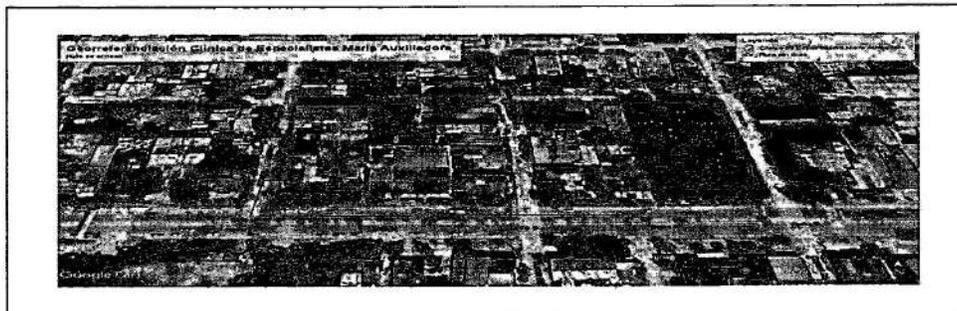


*Imagen tomada de Google Earth, 2023*

**3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

Para acceder al predio de matrícula inmobiliaria No. 196-2358 ubicado en el perímetro Urbano del Municipio de Aguachica, Cesar de Propiedad de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora identificado con la NIT. No.800.197.217-9, desde la vía 40, se toma la calle 5 hacia el oeste y se desvía hacia mano derecha teniendo su entrada en el barrio María Eugenia; en la calle 5 con carrera 32-07 de Aguachica - Cesar.

**Imagen 3. Ruta de Acceso a la Clínica**



*AB.*

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0023** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS-MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

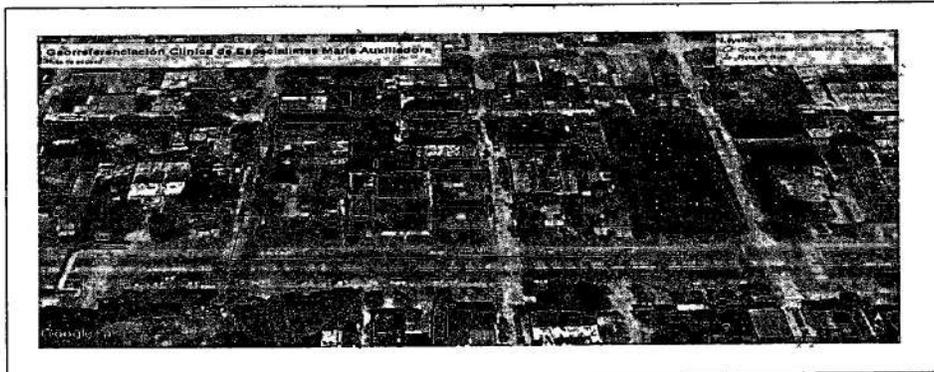
4

*Imagen tomada de Google Earth, 2023*

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para el acceso al punto de captación existen dos entradas, la primera se encuentra ubicada en las coordenadas: 8°18'36.26"N y 73°36'15.13"O; el segundo punto de acceso ubicado en las coordenadas: 8°18'37.73" N y 73°36'15.24" O

Imagen 4. Ruta de acceso punto de captación



*Imagen tomada de Google Earth, 2023*

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, está localizado en las instalaciones de la clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S, cerca de este se encuentran los pozos subterráneos con permiso de aprovechamiento que se relacionan a continuación:

- Usuario: José Luis Torrado Pacheco

Expediente: C.J.A. 092-2013

Con permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución 0259 del 19 de marzo de 2014

Dirección: CRA 33 No.4A – 47

- Usuario: William Alfredo Saldaña

Expediente: C.J.A. 028-2014

Con permiso de aprovechamiento otorgado mediante 1320 del 7 de octubre de 2014 y 1731 del 24 de noviembre de 2014

Dirección: Restaurante Club el Gran Chalet

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del pozo son las siguientes:

Tabla 1. Características técnicas

Características técnicas	Pozo
Profundidad	13,2 mts
Profundidad de Revestimiento	13,2 mts
Diámetro	1,10 metros
Diámetro de la tubería de succión	1"
Punto de succión	12,20 m
Caudal	1,20 L/s

**0023**

**22 ENE 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

5

**Filtros:** Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo, teniendo como fuente que abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

**7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

**• Características técnicas de la bomba:**

De acuerdo a la información documental aportada y los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla en la tabla N° 3 y 4:

**Tabla 2. Características técnicas de la bomba**

CARACTERISTICAS TECNICAS DE CAPTACION	POZO 1
Equipo de bombeo	Bomba sumergible
Marca	SSX 1
Potencia (hp)	1
Velocidad	3450 RPM
Voltaje	115
Hz	60
Tipo de energía	Eléctrica

**• Plan de Operación:**

El aljibe se utiliza de manera alterna cuando se presenta la eventualidad o emergencia por deficiencia o por la suspensión de la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Aguachica. Esta situación si bien hoy día ha mejorado mucho respecto a la prestación del servicio de acueducto por parte del operador encargado, la intermitencia en el servicio aun continua, razón por la cual se bombea de manera escalonada a un tanque elevado de almacenamiento de aguas, por intervalos de 30 minutos, de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los diferentes puntos de interés.

**• Sistemas de almacenamiento de agua:**

La Clínica María Auxiliadora cuenta con un (01) tanque de almacenamiento elevado el cual cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento: Desde este tanque es distribuida el agua por gravedad para las necesidades de uso doméstico.

**Tabla 3. Capacidad del tanque**

CATEGORIA	CAPACIDAD
SUPERFICIAL	19,55 metros cúbicos

El tanque cuenta con tapa que impiden el paso de la luz solar, evitando así la generación de organismos patógenos.

**8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la solicitud de renovación de concesión de agua subterránea solicitada, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 16 de junio de 2022 con el Número de Radicado 05092, el usuario indica que el caudal a captar es de 1,20 lts/seg, luego del



CÓDIGO: POA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0023

de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

6

análisis y cálculo de los resultados de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, utilizando el tanque de almacenamiento con capacidad de (5 m x 2,30 m x 1,70 m), por intervalos de tiempos (segundos) promedios alcanzados en el llenado de diferentes niveles en el tanque, computándose un caudal promedio resultante de 1,20 l/s

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

El recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de las paredes de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas, las napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 13,20 m.

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, entre el límite superior 0 y el límite inferior 13,20 m (profundidad total del aljibe).

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Mediante la diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-2358 ordenada mediante Auto No. 201 del 05 de diciembre de 2022, se evidencia que la medición del caudal se realiza mediante un medidor de flujo tipo acumulativo en la tubería de descarga del respectivo equipo de bombeo.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo; Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. PRUEBA DE BOMBEO POZO 1

HORA DE INICIO	10:00 A.M	Profundidad del pozo		150m		
COORDENADAS:	x:	Y:	Profundidad de la bomba			
	1,1411,199	1,053,137	145m			
Hora	Tiempo (min)	Nivel de Agua (pies)	Nivel de Agua (m)	Recuperación	Recuperación	Caudal de bombeo en Lt/S)
11:25	0	29,53 ft	9 m	12,6	0,1	0,80
11:26	0.5	30,84 ft	9,40 m	12,5	0,06	0,05
11:27	1	31,00 ft	9,45 m	12,44	0,04	0,03

AB

**0023**

de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

7

11:28	1.5	31,17 ft	9,50 m	12,4	0,03	0,01
11:29	2	31,23 ft	9,52 m	12,37	0,03	0,01
11:30	2.5	31,33 ft	9,55 m	12,34	0,03	0,02
11:31	3	31,49 ft	9,60 m	12,31	0,02	0,02
11:34	4	31,82 ft	9,70 m	12,29	0,05	0,02
11:40	5	32,15 ft	9,80 m	12,24	0,03	0,01
11:45	6	32,32 ft	9,85 m	12,21	0,03	0,01
11:50	7	32,48 ft	9,90 m	12,18	0,03	0,01
11:55	8	32,64 ft	9,95 m	12,15	0,04	0,01
12:00	10	33,00 ft	10,06 m	12,11	0,05	0,02
12:05	12	33,63 ft	10,25 m	12,06	0,05	0,01
12:10	14	34,09 ft	10,39 m	12,01	0,06	0,00
12:15	16	34,12 ft	10,40 m	11,95	0,05	0,01
12:10	18	34,78 ft	10,60 m	11,9	0,09	0,01
12:15	21	35,43 ft	10,80 m	11,81	0,09	0,00
12:20	24	35,76 ft	10,90 m	11,72	0,08	0,00
12:25	27	36,08 ft	11 m	11,64	0,08	0,00
12:30	30	36,42 ft	11,10 m	11,56	0,1	0,01
12:35	35	37,40 ft	11,40 m	11,46	0,08	0,01
12:40	40	39,04 ft	11,90 m	11,38	0,08	0,00
12:45	45	39,69 ft	12,10 m	11,3	0,3	0,01
12:50	50	41,54 ft	12,66 m	11	0,1	0,01
12:55	60	42,65 ft	13 m	10,9	0,2	0,00
01:00	70	42,65 ft	13 m	10,7	0,2	0,00
01:05	80	42,65 ft	13 m	10,5	0,14	0,80
	100			10,36	0,26	0,05
	120			10,1	0,085	0,03
				10,015	0,215	0,01
				9,8		

El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante para cada pozo, un nivel estático inicial en 12 metros.

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No hay poblaciones que compartan el uso directo del agua extraída del pozo para abastecer las necesidades domésticas de sus habitantes ni para otros fines que puedan ser afectados por la solicitud de aprovechamiento. Es importante tener en cuenta que este punto de extracción de agua subterránea está reservado exclusivamente para el predio en cuestión.

- 15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

0023

de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

8

- 16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, no ocupan terrenos de otros predios

- 17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos, no generará sobrantes.

- 18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que reposa en el expediente CJA-162-2005, Radicado 05092 del 16 de junio de 2022, el usuario indica que el caudal a captar es de 1,20 mts.

Tabla - cálculo demanda de caudal

Tabla 5

POZO	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
1	520 personas	19,44 m <sup>3</sup> /día	1,20 l/seg	Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 4,5 horas al día, para derivar un volumen de 19.440 litros.
Total			1,20 l/seg	

- 19) Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en la información aportada por el usuario se puede (sic) establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S cuyo representante legal es NILSA ROCIO TRUJILLO ARANA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.169.282, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°18'37.45"N y 73°36'14.81"O Altura: 182 m.s.n.m., en cantidad de 1,20 l/s.

- 20) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

9

el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso; A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018; teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S por una concesión en cantidad de 1,20 l/s, tal como se indica a continuación:

**Uso Doméstico**

Tabla 6

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,20
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Urbano	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Doméstico se tiene que:

**PARA POZO**

$$NA = \left( \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$

$$NA = \left( \frac{1,20 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 20$$

**NA = 32 árboles**

En consecuencia, la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA identificado con NIT No. 800197217-9, deberá sembrar un número total de 32 árboles.

**21) Concepto en torno a la concesión hídrica Solicitada**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio con número de Matrícula 169-2358, en la Calle 5 #32-07 jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar; en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora identificada con Nit 800197217-9 por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas coordenadas: 8°18'37.45"N y 73°36'14.81"O Altura: 182 m.s.n.m., en cantidad total de 1,20 l/s, en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla de cálculo demanda de caudal.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpopesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en

0023

de

22 ENE 2024

por medio

Continuación Resolución No 0023 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

-----10

predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se referirá a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de

10.

**SINA**CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****0023**de **22 ENE 2024** por medio

de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.À.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

-----11

èvaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

0023

de

22 ENE 2024

por medio

de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

-----12

(10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9, en cantidad de uno coma veinte litros por segundo (1,20) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 8°18'37.77"N y 73°36'14.82"O Altura: 182 m.s.n.m. cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

0023

de

22 ENE 2024

por medio

de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

13

**limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.**

2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Sembrar treinta y dos árboles (32) de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georeferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución No **0023** de **1 22 ENE 2024** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

14

mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

**PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS**

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0023**

de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora ubicada en la calle 5 No 32-07 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S. - CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9.

15

de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real sobre el predio donde se ubica el establecimiento. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO :** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a la representante legal de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.- CLINICA CEMA S.A.S. con identificación tributaria No 800197217-9, o su apoderado legálmente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO DECIMO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ENE 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana Margarita García Arevalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 162 - 2005

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306